



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3301
23 de marzo del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Bernardo del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1102 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el Acuerdo No. **20191000001726** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007786 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001726** del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución No. **5588**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **78734**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre
1	78734	3	8.834.353	Alexander García Doria
Justificación				
“(…) ACTA No. 001				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

El día 24 de noviembre del presente año se reunieron los cuatro (4) integrantes de la comisión de personal para revisar la lista de elegibles de la convocatoria No. 1102 de 2019 – territorial 2019, encontrando los siguientes hallazgos:

(...)

*NOMBRES: ALEXANDER GARCIA DORIA
CC. 8.834.353*

Las certificaciones de experiencias aportadas en las funciones que se relacionan no tienen la experiencia relacionada con las funciones del empleo en el que fue seleccionado por lo tanto esta persona no cumple con el perfil del cargo porque su experiencia relacionada no está acorde con las exigencias del manual de funciones (...).”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 277 del 26 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78734** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1102 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiocho (28) de marzo del 2022, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintinueve (29) de marzo y hasta el dieciocho (18) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor, Alexander García Doria, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1102 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1102 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001726 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007786 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **78734**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	78734	Auxiliar Administrativo	407	2	Asistencial
REQUISITOS					
Propósito: <i>La diversidad de funciones y ampliación de servicios que han experimentado en los últimos años las bibliotecas públicas municipales, han provocado la confluencia en esta institución cultural de usuarios de todas las edades, cada uno con sus necesidades de información, ocupación productiva del tiempo libre y formación permanente.</i>					
Funciones					
<ul style="list-style-type: none">• <i>Vigilancia del buen estado de funcionamiento de los medios materiales asignados.</i>• <i>Realización de estudios, informes y propuestas de carácter organizacional</i>• <i>Catalogación y clasificación del material bibliográfico y documental.</i>• <i>Control de la adquisición de fondos bibliográficos y documentales y asesoramiento técnico en la adquisición de los mismos.</i>• <i>Realización de trabajos informáticos aplicados</i>					

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

- Control y manejo de medios tecnológicos para la conservación de fondos documentales como también los de audio-visión
- Localización de material de archivo y biblioteca
- Atención al público.
- Manejo de material informático necesario para las funciones antes dichas
- Atención y control del servicio de préstamos de material documental.

Requisitos

Estudio: Técnico en sistemas o carreras afines.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia en labores relacionadas con el cargo

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ALEXANDER GARCÍA DORIA

OPEC	Posición en Lista	Nombre
78734	3	ALEXANDER GARCÍA DORIA

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Las certificaciones de experiencias aportadas en las funciones que se relacionan no tienen la experiencia relacionada con las funciones del empleo en el que fue seleccionado por lo tanto esta persona no cumple con el perfil del cargo porque su experiencia relacionada no está acorde con las exigencias del manual de funciones” (...), procede este Despacho a realizar el respectivo análisis.

El requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado con código OPEC No. 78734, es de “Tres (3) meses de experiencia en labores relacionadas con el cargo”, para lo cual, el señor **ALEXANDER GARCIA DORIA**, aportó el siguiente documento:

Certificación de experiencia expedida por SISTEMAS DONDE “SIDY”, el 15 de febrero de 2019, en la que consta que ejerció el cargo de DIGITADOR, en el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018.

Es importante señalar que, si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el elegible, señala que ocupó el empleo denominado como DIGITADOR. Al respecto, es de señalar que existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, las cuales se pueden inferir de la **denominación del empleo** o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación. Así mismo, se relaciona directamente con la función “Catalogación y clasificación del material bibliográfico y documental”, en el sentido que en ambos, debe efectuar la acción de ingresar información en un sistema.

Por otra parte, y con la finalidad de efectuar una comparación más amplia de la sola denominación del cargo, la CNSC acudió a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 134 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de **DIGITADOR**, en los siguientes términos:

1321 - Digitadores

Ingresan datos e información a sistemas informáticos que alimentan procesos administrativos. Están empleados por centros de cómputo adscritos a empresas del sector público y privado.

Denominaciones ocupacionales:

- Digitador
- Digitador contabilidad
- Digitador historias clínicas

Funciones:

- Recibir y registrar datos proporcionados por la entidad en diferentes fuentes de información.
- Digitar información confiable utilizando medios tecnológicos existentes.
- Cotejar la veracidad de la información digitada.
- Almacenar la información en las unidades de conservación que exija la tecnología existente.
- Verificar la exactitud de la información digitada.
- Aplicar conceptos básicos de aseguramiento de información en el procesamiento de datos.

Habilidades:

- Comprensión de lectura
- Escucha activa
- Gestión del tiempo
- Redacción de textos
- Comunicación asertiva

Conocimientos:

- Administración y gerencia
- Servicios de oficina y administrativos
- Idioma extranjero
- Servicio al cliente
- Computadoras y electrónica

Ocupaciones con funciones relacionadas:

- 0511 (Gerentes de biblioteca, museo y galería de arte)
- 1124 (Archivistas)
- 1229 (Técnicos en archivística)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en Lista	Nombre
78734	3	ALEXANDER GARCÍA DORIA

Es de señalar que la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, es una herramienta válida de consulta que permite clarificar la naturaleza de las ocupaciones, sus funciones, ayuda a la gestión del recurso humano, entre otros, así mismo, resulta útil entre otros aspectos para la unificación del lenguaje ocupacional y como en el presente caso, permite verificar las funciones que en esencia desempeñan los empleos de **Digitador**. Esta organización sistemática “(...) se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Ley Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios”(Disponible en: <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>).

Así mismo, lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual cita:

“ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

(...)

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.”.

En aras de verificar si las funciones ejercidas en el cargo de DIGITADOR, desempeñado por el aspirante y aquellas inherentes al nivel asistencial, se relacionan con las funciones exigidas en el empleo a proveer, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo:

CERTIFICACIÓN LABORAL	FUNCIONES – DIGITADOR (OBSERVATORIO LABORAL Y OCUPACIONAL - SENA PÁGINA 134)	FUNCIONES DE LA OPEC	OBSERVACIÓN
Certificación emitida por la empresa SISTEMAS DONDE “SIDY” Cargo: Digitador Fecha de inicio: 20 de noviembre de 2017 Fecha Final: 18 de diciembre de 2018	Recibir y registrar datos proporcionados por la entidad en diferentes fuentes de información.	Catalogación y clasificación del material bibliográfico y documental.	El cargo de digitador implica recibir y registrar datos de diferentes fuentes de información, lo cual se relaciona con la tercera función de la OPEC, bajo el entendido que, del “registro”, se desprenden otras competencias como la clasificación y la organización. En virtud de lo anterior, se colige que, las funciones desarrolladas y la determinada para la OPEC, se relacionan específicamente en la gestión documental
	Almacenar la información en las unidades de conservación que exija la tecnología existente.	Control y manejo de medios tecnológicos para la conservación de fondos documentales como también los de audio-visión	De la misma forma, se entiende que la actividad de digitación, debe ser almacenada la información utilizando herramientas tecnológicas, lo cual se asimila a la sexta (6) función de la OPEC, en lo referente a la conservación de documentos a través de medios tecnológicos, por tanto, existe la similitud de funciones al desarrollar una actividad completamente conexas a la referida por la OPEC
TOTAL EXPERIENCIA: 1 AÑO Y 29 DÍAS			

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en Lista	Nombre
78734	3	ALEXANDER GARCÍA DORIA

De acuerdo con lo anterior, se determina, que se encontraron funciones similares entre las inherentes al empleo desarrollado por el aspirante y las requeridas por la OPEC, específicamente en actividades de gestión documental, tales como, catalogación, clasificación y almacenamiento de información.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, prevé que es *“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”,* de igual forma, el adjetivo *“semejante”* *Que semeja o se parece a alguien o algo ”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”* (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se evidencia que, con la certificación aportada por el aspirante al momento de su inscripción al Proceso de Selección No. 1102 de 2019, el señor ALEXANDER GARCIA DORIA, cumple con el requisito mínimo de experiencia, ya que, con el documento aportado y citado en la presente actuación, se evidenció que con el mismo acredita 1 año y 29 días de experiencia, del cual se validan 3 meses de experiencia relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor, ALEXANDER GARCIA DORIA, cumple con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 78734.

4. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** al aspirante **ALEXANDER GARCÍA DORIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **5588 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78734**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada del proceso de selección No. 1102 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	8.834.353	Alexander García Doria

ARTICULO SEGUNDO: - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al aspirante señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De San Bernardo Del Viento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1102 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JHONNY ALBERTO PALOMO MADARIAGA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)** en la dirección electrónica: contactenos@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

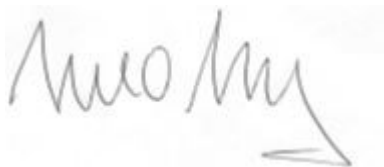
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **CARMEN ELIANY PALENCIA FAJARDO**, Profesional Universitario de Talento Humano de la **ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: alcaldia@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO